

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilm

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 15 de Noviembre de 1939

NUMERO 8149

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 65 de 4 de Octubre de 1939, concediendo permiso al señor Agustino Sedda, para importar municiones.
Resolución 69 de 10 de Octubre de 1939, concediendo permiso al señor E. de la Guardia, para importar municiones.
Resolución 70 de 10 de Octubre de 1939, concediendo permiso a los señores Fidanque Bros. and Sons, para importar armas y municiones.
Resolución 71 de 10 de Octubre de 1939, concediendo permiso al señor J. Félix Gómez O., permiso para importar una escopeta.
Resolución 286 de 18 de Octubre de 1939, improbando Resolución N° 437 de 21 de Noviembre de 1938, del Comisionado de Jubilaciones.

Sección Segunda

Resolución 177 de 5 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a Williams George Nichols.
Resolución 178 de 7 de Octubre de 1939, negando libertad condicional a Rubino Acevedo.
Resolución 179 de 7 de Octubre de 1939, negando libertad condicional a Manuel María Mojica.
Resolución 180 de 7 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a Eleuterio Velásquez.
Resolución 181 de 10 de Octubre de 1939, reconociendo como persona jurídica a la sociedad Colon Tennis Club.
Resolución 182 de 10 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a Pastor Sánchez.
Resolución 183 de 10 de Octubre de 1939, concediendo libertad condicional a Carlos Manuel Acosta.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución 423 de 27 de Octubre de 1939, concediendo vacaciones a

la señorita Carmen de la Torre.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica "Apis el Dragón Extra Fino", de la Compañía Vinícola Hispano-Americana S. A., de Panamá.
Solicitud de registro de marca de fábrica "Vino Técnico Sansón" de la Compañía Vinícola Hispano-Americana S. A. de Panamá.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Standard" de la "West India Oil Company, S. A., de Panamá.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de The Knox Company.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Cía. Azucarera La Estrella, S. A.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor del señor Francisco Rueda.
Resolución 5840 de 13 de Octubre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor de The Barrett Company.
Resolución 5841 de 17 de Octubre de 1939, ordenando renovar registro de marca de fábrica a favor del señor Adolfo De Lemos Plan.
Resolución 50 de 6 de Octubre de 1932, concediendo vacaciones al señor Luis E. Méndez.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad

Telegramas Rezagados

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Importación de armas y municiones

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 4 de octubre de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese al señor Agustino Sedda el permiso que solicita para importar al país con fines de cacería y para uso exclusivo del señor Carlos Fábrega y señora, las siguientes municiones:

Quinientos (500) cartuchos calibre 12.
Doscientos cincuenta (250) cartuchos calibre 16.
Doscientos cincuenta (250) cartuchos calibre 410.
Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 10 de octubre de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del De-

creto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese al señor E. de la Guardia, el permiso que solicita para importar al país, por intermedio de los señores N. Brandon y C. Inc., de Nueva York y para ser vendidas a los señores Yau Ka Hing Hermanos, comerciantes de esta plaza, las siguientes cantidades de municiones:

Una caja de 500 cápsulas de cobre 25-20.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, octubre 10 de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese a los señores Fidanque Bros and Son, comerciantes de esta localidad, el permiso que solicitan para importar al país de la ciudad de Nueva York las siguientes cantidades de armas y municiones:

Doscientas cajas de veinte cartones de veinticinco cápsulas de cartón cargadas de calibre 20 y 28.

Cien cajas de doce escopetas cada una una marca H y R. calibre 20 y 28.

Cien bultos de 100 libras cada una de plomo de varios tamaños.

Cincuenta cajas de veinte cartones de 25 cápsulas de cobre vacías.

Cincuenta cajas de 20 cartones de 1.000 fulminantes número 2.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, octubre 18 de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de septiembre de 1926, concédese al señor J. Félix Gómez O., vecino de esta ciudad, el permiso que solicita para importar al país de la casa Stoeger Arms Corp. de Nueva York, una escopeta de cacería marca Winchester calibre 20 d e repetición de cinco tiros.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Niégate jubilación

RESOLUCION NUMERO 286

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 286.—Panamá, octubre 18 de 1939.

Para su revisión se ha recibido en esta Secretaría la Resolución número 437, de 21 de noviembre de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual se reconoce a la señora Herminia Gutzmer de Gajesky el derecho para recibir una pensión de B. 50.00 mensuales, suma esta equivalente al sueldo que devenga ocasionalmente como Telegrafista de 1ª categoría en la oficina central de esta ciudad.

La interesada para comprobar el derecho que reclama presenta los siguientes documentos: certificado del Director General de Correos y Telégrafos, en que consta que ha servido sin interrupción el cargo de Telegrafista desde el año de 1916 hasta el 26 de julio de 1937, observando siempre buena conducta; certificaciones de los doctores Santiago E. Baraza y Gaspar Arosemena, en los cuales estos facultativos declaran que la señora Gajesky sufre de nefritis crónica y desgaste orgánico, enfermedades estas incurables adquiridas por sus largos años de servicio.

El artículo 10 de la Ley 7ª de 1935, en el cual funda su petición la señora Gajesky, establece que serán jubiladas las personas que en servicio del Estado y por razón de ese mismo servicio adquirieran una enfermedad incurable. Y en concepto del Poder Ejecutivo los hechos y circunstancias requeridas por la disposición legal invocada no están claramente demostrados con los documentos de prueba aportados en el expediente que se estudia.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Impruebase la Resolución número 437, de 21 de noviembre de 1938, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual este funcionario le reconoce a la señora Herminia Gutzmer de Gajesky el derecho a jubilarse con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

Niégate libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 178.—Panamá, 7 de Octubre de 1939.

BALBINO ACEVEDO, panameño, de 24 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de diez y seis meses y quince días de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 8 de Octubre del año de 1937, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos el 9 de Junio anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

El reo ha comprobado que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, pero de conformidad con la disposición legal que regula el ejercicio de la gracia de la libertad condicional, para poder obtenerla es condición esencial que el solicitante haya observado buena conducta durante todo el tiempo de su reclusión y el certificado sobre conducta expedido por el Director de la Colonia Penal hace constar que su conducta en el Penal ha sido mala.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado y en consecuencia manténgase al reo detenido hasta cumplir totalmente su pena, o sea hasta el 18 de Diciembre del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 179.—Panamá, 7 de Octubre de 1939.

MANUEL MARIA MOJICA, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 34-1054, de 25 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de falsedad, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de tres años de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos en sentencia proferida con fecha 18 de Agosto del año de 1937, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la li-

bertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

El reo ha comprobado que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, pero de conformidad con la disposición legal que regula el ejercicio de la gracia y la libertad condicional, para poder obtenerla es condición esencial que el solicitante haya observado buena conducta durante todo el tiempo de su reclusión y el certificado sobre conducta expedido por el Director de la Colonia Penal hace constar que su conducta en el Penal ha sido mala.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a lo solicitado y en consecuencia manténgase al reo detenido hasta cumplir totalmente su pena, o sea hasta el 1º de Marzo de 1940.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Personería Jurídica

RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 181.—Panamá, 10 de Octubre de 1939.

Solicita a Poder Ejecutivo en memorial fechado el 20 del mes próximo pasado, el señor WILLIAM FRITS HUMPHREYS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-1.274, que reconozca como Persona Jurídica a la Sociedad denominada "COLON TENNIS CLUB" cuya representación legal le corresponde en su carácter de Presidente.

Acompaña al efecto:

- a) El Acta de fundación;
- b) Los Estatutos originales con las firmas auténticas de sus dignatarios; y,
- c) El Acta que acredita su personería.

Examinados estos documentos se observa que la Sociedad de que se trata tiene fines únicamente culturales sociales y deportivos, actividades éstas legalmente permitidas por cuanto no existe en ellas nada que pugne con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país.

Por otra parte se ha dado cumplimiento a los requisitos que exigen en la materia el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de Marzo de 1910 que la reglamentan.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Sociedad civil denominada "COLON TENNIS CLUB" fundada en la ciudad de Colón, en la provincia de ese mismo nombre, el día 13 de Abril del presente año y apruébanse sus Estatutos, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil vigente.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 177.—Panamá, 7 de Octubre de 1939.

WILLIAM GEORGE NICHOLS, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 1-919, casado, empleado de comercio, reo del delito de apropiación indebida, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Bocas del Toro, sufriendo su pena de tres meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez 2º de ese Circuito, en sentencia proferida con fecha 7 de Octubre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos; ha comprobado: que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia, en el Establecimiento mencionado, que no es reincidente y que ha cumplido ya lo que le corresponde de su condena, dejando así acreditado su derecho a la gracia solicitada;

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concédese a William George Nichols la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, haciéndosele la advertencia de que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 180.—Panamá, 7 de Octubre de 1939.

ELEUTERIO VELAZQUEZ, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de veintiocho meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida con fecha 7 de abril del año pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Coclé el 23 de febrero, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,
 - b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.
- Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando así acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Eleuterio Velásquez, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad por haber cumplido lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 182.—Panamá, 10 de Octubre de 1939.

PASTOR SANCHEZ, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 5-127, soltero, carpintero reo del delito de lesiones personales quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón sufriendo su pena de dos meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de ese nombre, en sentencia proferida con fecha 7 de Junio último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el 11 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Pastor Sánchez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 183

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución Número 183.—Panamá, 10 de Octubre de 1939.

CARLOS MANUEL ACOSTA, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 11-761, soltero, ex-agente de policía, reo del delito de lesiones por imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel de Circuito de Colón, sufriendo su pena de seis meses de arresto, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 9 de

Mayo del corriente año reformativa de la dictada por el Juez Segundo del Circuito de Colón el 27 de Septiembre del año próximo pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los documentos siguientes:

a) Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del Establecimiento indicado; y,

b) Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su causa donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las dos terceras partes de su condena en esta fecha, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Carlos Manuel Acosta, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su inmediata libertad por haber cumplido ya lo que le corresponde de su arresto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Dan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 423

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 423.—Panamá, Octubre 27 de 1939.

RESUELTO:

6

Concédese a la señorita Carmen de la Torre, plegadora de la Imprenta Nacional, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1° de Noviembre.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:
Presente.

Solicito muy respetuosamente que previo el trámite de Ley, se haga el registro a favor de la Compañía Vinícola Hispano-americana, constituida de acuerdo con las leyes de la República e inscrita en el Registro Mercantil, de este domicilio, de una marca de fábrica de su propiedad que va a usarse tan pronto como se obtenga autorización de la Oficina de la Renta de Licores, para distinguir con el comercio el licor denominado anís que dicha empresa fabrica.



La citada marca consiste en una etiqueta de forma octagonal de orillas doradas que dentro de un círculo que ocupa el centro de ella presenta la figura de un dragón. El círculo está rodeado por una faja o cinta circular que en cuatro puntos toca las orillas doradas de la etiqueta. La faja o cinta es de color rojo y presenta unos pliegues entre los cortes laterales del octágono, mostrando sobre tales pliegues unas medallas. Sobre la parte superior de la faja o cinta y siguiendo la forma circular de ésta se lee la frase distintiva "ANIS EL DRAGON" y en la parte inferior las palabras "EXTRA FINO" con las cuales se completa la leyenda "ANIS EL DRAGON EXTRA FINO". En una forma de escudo que toca la cinta o faja roja y el ángulo superior cortado del mismo octágono sobre un tablero de forma caprichosa se lee: "Producción Nacional. Fabricado a base de alcohol rectificado por la Cía. Vinícola Hispano-americana, S. A., Panamá, R. P. con la aprobación del químico oficial".

Dicha etiqueta así descrita constituye la marca tal como se desea que sea registrada y amparada, y es distintiva en su conjunto y más especialmente por la representación de un dragón y la frase característica que se deduce "ANIS EL DRAGON EXTRA FINO". La marca será aplicada a los envases, botellas, cajas y otros recipientes que contengan el producto, imprimiéndola, grabándola, estampándola, directamente por medio de etiquetas u otros medios adecuados.

Presento seis ejemplares de la marca, un clisé y comprobante del pago de los derechos de registro y de publicación de esta solicitud, como también declaración jurada referente a la marca.

Panamá, 29 de agosto de 1939.

Cía. Vinícola Hispano-americana, S. A.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
27 de noviembre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Muy respetuosamente solicito que mediante el trámite regular se haga el registro a favor de la compañía Vinícola Hispano-americana, S. A., de este domicilio, constituida según las leyes de la República e inscrita en el Registro Mercantil, de una marca de fábrica de su propiedad que va a usarse tan pronto se obtenga autorización de la Renta de Licores, para distinguir en el comercio un vino tónico y medicinal que dicha sociedad fabrica.



La marca consiste en una etiqueta rectangular de bordes dorados que semeja un cuadro colgado por medio de los botones que en alto relieve aparecen en las dos esquinas superiores. El fondo de la etiqueta está dividido en tres partes de forma caprichosa geométricamente; la primera que constituye el cabezal a manera de letrero que dice: "VINO TONICO SANSON", frase distintiva; la segunda parte que representa la fuerza y el vigor por medio de un hombre musculoso que detiene por las orejas y el rabo a un jabalí, y la tercera parte que es la base de la etiqueta, en donde van impresas referencias sobre la fabricación del vino, sus características como vigorizante y la dirección de la compañía.

La etiqueta descrita forma la marca tal como se desea que sea registrada y amparada y es distintiva en su conjunto. Será aplicada a los envases, botellas, cajas y demás recipientes del producto como sea conveniente.

Acompaño seis etiquetas, declaración jurada, un clisé y comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 2 de agosto de 1939.

Cía. Vinícola Hispano-americana, S. A.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Octubre 29 de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

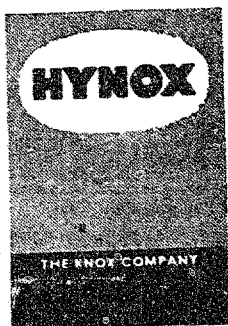
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Knox Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Missouri y domiciliada en Los Angeles, California, E. U. de A., por medio del suscrito apoderado solicita el Registro en esa Secretaría de una marca de fábrica que se describe así:

Una etiqueta rectangular cuyo sentido vertical es más estrecho. Está dividida horizontalmente en dos partes, ocupando la parte superior como los tres-cuartos de la superficie total. El fondo de cada parte es de color distinto. Hacia arriba de la parte superior hay superpuesto sobre el fondo un espacio ovalado en que aparece la palabra distintiva: "HYNOX". Hacia arriba en la parte inferior hay superpuesto sobre el fondo el nombre social del dueño de la marca: The Knox Company.

El solicitante se reserva: 1º La propiedad exclusiva del conjunto de la marca, tal como aparece en los impresos; y 2º La propiedad exclusiva del nombre distintivo HYNOX usado por sí solo, o en cualquiera combinación con otras palabras, diseños y representaciones, y escrita en cualquier forma, estilo, tamaño o color.



La marca sirve para amparar preparaciones usadas en y para el tratamiento de todas aquellas condiciones patológicas o físicas que puedan resultar como consecuencia de la alta presión de la sangre.

Fue puesta en uso el 1º de octubre de 1937.

Se acompañan: a) Registro número 368,792 de la marca en Estados Unidos con sus certificaciones traducidas; b) Liquidación de impuestos pagados; c) Declaración jurada del dueño; d) Diseño de la marca, seis etiquetas y un clisé para reproducirla, y e) Poder general.

Panamá, octubre 18 de 1939.

E. G. Abrahams.
Cédula 47-9561

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada West India Oil Company, S. A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en esta ciudad, con el debido respeto solicitamos a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la representación de la palabra "Standard".

STANDARD

Dicha marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Asfaltos para pavimentación; asfaltos para mezclas; asfalto para ligar materiales; aceites de asfalto para caminos; líquidos fundentes pesados para pavimentación; líquidos fundentes de peso mediano para pavimentación; líquidos fundentes livianos para pavimentación; líquidos fundentes para pavimentos para pavimentación; líquido fundentes pesados para techado; líquidos fundentes de peso mediano para techado; líquidos fundentes livianos para techado; líquidos fundentes para techado; asfaltos para techado; asfalto para relleno de ladrillos; asfalto para relleno de bloques; macadam de asfalto; asfaltos para pisos; asfaltos para recubrimiento de superficies, y asfaltos para remiendos en frío de superficies.

Acompañamos los comprobantes que exige la ley.

Panamá, agosto 24 de 1939.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Octavio Fábrega.
Cédula 47-10693.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Comercio, Trabajo e Industrias:

En mi carácter de representante autorizado de la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., constituida conforme a las leyes de la República e inscrita en el Registro Público, domiciliada en Natá, Provincia de Coclé, solicito para dicha Compañía el registro de una marca de fábrica nacional. La marca consiste en: una etiqueta de fondo todo blanco, con dos medallas doradas en la parte superior. Debajo de las medallas y a todo lo ancho de la etiqueta se lee "RON TROPICAL" con letras negras sombreadas en rojo. Inmediatamente debajo se lee: "Fabricado con rones envejecidos y alcoholes rectificados procedentes de mieles vírgenes". Después de esta leyenda tenemos un medallón de color rojo del cual penden sendas cintillas de color dorado y en el centro del medallón las letras L y R en dorado; del lado izquierdo

del madallón se encuentra la palabra "Producto y del otro "Nacional". Por último se lee en la parte inferior de la etiqueta "Permitido su consumo por aprobación del Químico Oficial, Cía. Azucarera La Estrella, S. A., Natá, Rep. de Panamá".



La marca será usada para amparar y distinguir en el comercio un RON de fabricación nacional.

La marca será puesta en uso tan pronto como la Administración de la Renta de Licores autorice la venta del producto.

Me permito acompañar a este escrito la declaración de que trata el Art. 26 del decreto número 1 del 3 de marzo de esa Secretaría, comprobantes de pago de los impuestos, seis etiquetas firmadas por mí que representan la marca exactamente como vá a ser usada, y un elisé.

Panamá, octubre 18 de 1939.

Cía. Azucarera La Estrella, S. A.
Carlos A. Arias, céd. N° 47-12176.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, Presente.

Yo, Francisco Rueda, varón, casado, comerciante, de esta vecindad, con cédula N° 8.1596, en mi propio nombre, solicito el registro de la marca de fábrica "Aguacatina Darué", y la etiqueta correspondiente.

Descripción de la marca: La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular, que lleva en su fondo las siguientes inscripciones: "Aguacatina Darué. Tónico insuperable para el cuidado y alisado del cabello. Panamá-Colombia; los bordes de la etiqueta rematan en una cara de mujer en el centro de la parte inferior, el color usado actualmente es azul, pero me reservo el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Uso: Esta marca se usa para distinguir un aceite y pomada, a base de aguacate, de fabricación nacional, que yo mismo preparo y la llevarán todos los envases que

contengan estos productos. Se aplica además en todo motivo de propaganda, venta y distinción de los productos para amparar su crédito y expendio.



Anexos: a) Recibo de la Sección de Rentas Internas en que consta el pago del registro y publicación; b) cuatro ejemplares de la etiqueta y marca en referencia, dos firmadas por mí; c) el elisé respectivo.

Panamá, Octubre 11 de 1939.

Francisco Rueda C.

Refrendo:

David Robles,
Cédula N° 47-8124

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 29 de Octubre de 1939.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario.

VICTOR M. VILLALOBOS C.

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 5840

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5840.—Panamá, octubre 13 de 1939.

La sociedad anónima denominada "The Barrett Company", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras "Tarvia-Litric", cuyo registro se hizo en esta República el día 9 de febrero de 1929, bajo el certificado número 1900.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más contados desde el día 19 de febrero de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The Barrett Company", con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: E. 0.10.

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos y Apartado de Correo, N° 127

ADMINISTRACION

Jefe de la Sección de Ingresos y la Sección de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 5841

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5841.—Panamá, Octubre 17 de 1939.

Con fecha 10 de Mayo de este año, el señor Frederick de Witt Evertsz, ciudadano holandés, portador de la cédula de identidad personal número 8-479, solicitó al Poder Ejecutivo a favor del señor Adolfo de Lemos Flan, domiciliado en la ciudad de San José de Costa Rica, la renovación del registro de una marca de fábrica de que es dueño el señor Flan y que consiste en las palabras "Sal Sol", cuyo registro se hizo en esta República el día 8 de Agosto de 1929, bajo el certificado número 1976.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste al peticionario, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más contados desde el día 8 de Agosto de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor del señor Adolfo de Lemos Flan, domiciliado en la ciudad de San José de Costa Rica, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Vacaciones**RESOLUCION NUMERO 50**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 50.—Panamá, Octubre 6 de 1939.

Vista la solicitud presentada a este Despacho por el señor Luis E. Méndez, Oficial 3° de la Sección de Estadística de esta Secretaría, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al peticionario, el mes de vacaciones que solicita de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 793 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 7 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 5 de Octubre de 1939.

As. 434. Matricula N° 4 de 27 de Septiembre último, expedida por la Gobernación de la Provincia de Coclé, a favor del establecimiento comercial denominado "Chung Siu Ling", domiciliado en Pocrí de Aguadulce, y de propiedad de Chun Siu Ling.

As. 435. Escritura N° 1199 de 4 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mauricio Stevens de Single declara mejoras, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 436. Escritura N° 1196 de 3 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento que contiene el acta de la separación y partición de los bienes comunes del matrimonio de Carlos August Jones y Julia Josephina de Veer.

As. 437. Escritura N° 1068 de 7 de Septiembre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por el cual el Gobierno Nacional vende a Juan José Niño, dos lotes de terreno de la finca denominada "Pedregalito", Distrito de Panamá.

As. 438. Escritura N° 100 de 3 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio del Distrito de Las Tablas vende a Juan José Maiztegui un lote de terreno ubicado en la ciudad de Las Tablas.

As. 439. Escritura N° 1207 de 5 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Linares vda. de Clement traspasa a título de venta a Jorge Ernesto Brown una finca ubicada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 440. Escritura N° 107 de 23 de Septiembre último, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Agustín Ramos Mota y otros, un lote de terreno ubicado en Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 441. Escritura N° 1202 de 4 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan copias autenticadas de actas de reuniones celebradas por la Junta Directiva y por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad denominada "Almacenes 5 y 10 Cts. S. A."

As. 442. Escritura N° 943 de 30 de Septiembre de 1938, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Angela Casoliva de Bermúdez vende a Miguel Borges, entre otros, los lotes N° 4 y 16 de la finca No. 9904 de la Sección de Panamá, y el comprador constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 443. Escritura N° 1091 de 5 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Miguel Borges vende a James Noad y Vera Jackson un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, y constituye hipoteca a favor de éstos sobre un terreno de su propiedad.

As. 444. Patente de Navegación N° 977 (Servicio Exterior), de 29 de Septiembre último, del Inspector del

Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Ada", de propiedad de "The American and West Indian Shipping Corporation".

As. 445. Escritura N° 1209 de 5 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ernesto de Jesús Castellero declara mejoras, y celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con la Caja de Ahorros.

As. 446. Escritura N° 425 de 19 de Junio de 1936, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Horacio Dionisio Sosa vende a Linus Lojar un lote de terreno en "Matías Hernández", Sabanas de esta ciudad.

As. 447. Escritura N° 1163 de 27 de Septiembre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enriqueta Bermúdez de Morales vende un lote de terreno a Frances Margaret Rice de Sander.

As. 448. Escritura N° 1164 de 27 de Septiembre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enriqueta Bermúdez viuda de Morales vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá, a Albert Alfred Nittag.

As. 449. Escritura N° 1165 de 27 de Septiembre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enriqueta Bermúdez viuda de Morales vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá, a Ellen Finley de Earhart.

As. 450. Escritura N° 1131 de 22 de Septiembre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Constancia de la Espriella viuda de Muller y otras se dividen extrajudicialmente la propiedad de varias fincas que poseen pro-indiviso.

As. 451. Escritura N° 1092 de 5 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Ignacio Molino Jr. y Jewel Molino, celebran un contrato sobre agencias, comisiones y representaciones de casas comerciales extranjeras o nacionales, bajo el nombre de "Pan-American Agencies".

As. 452. Escritura N° 1187 d 2 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "The Wilcox Mercantile Agencies Co." declara la construcción de unas mejoras.

HUMBERTO ECHEVERIS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Octubre de 1939.

As. 695. Resolución número 5834 de 13 de Octubre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "American Optical Company", de la ciudad de Southbridge, Massachusetts, E. U. de A.

As. 696. Patente Comercial N° 1157 de 25 de Septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Central American Plumbing & Supply Co." domiciliada en Panamá.

As. 697. Resolución N° 5835 de 13 de Octubre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "North American Dye Corporation", domiciliada en la ciudad de New York, E. U. de A.

As. 698. Resolución N° 5836 de 13 de Octubre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el re-

gisaro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Chrysler Corporation" de Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 699. Resolución N° 5837 de 12 de Octubre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "The American Agricultural Chemical Company" de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 700. Resolución N° 5838 de 13 de Octubre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Orange Crush Co." de la ciudad de Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 701. Resolución N° 5839 de 13 de Octubre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Mead Johnson & Co." domiciliada en la ciudad de Evansville, Indiana, E. U. de A.

As. 702. Resolución N° 5840 de 13 de Octubre actual, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "The Barrett Company" de la ciudad de New York, E. U. de A.

As. 703. Matrícula N° 98 de 11 de Octubre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Tung Yee", domiciliado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Chan Chen Ching.

As. 704. Matrícula N° 99 de 11 de Octubre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Kong Yick Chang" domiciliado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Chen Yung Keny.

As. 705. Matrícula N° 100 de 14 de Octubre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor del establecimiento comercial denominado "Sam Yick", domiciliado en la ciudad de Panamá, y de propiedad de Yau Kai Hing.

As. 706. Escritura N° 1124 de 21 de Septiembre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Isidore Carda vende a Faustina Durán la mitad de una finca situada en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, y ambos declaran la construcción de unas mejoras en dicha finca.

As. 707. Telegrama de 18 de Octubre actual, del Juez Municipal del Distrito de Chitré, por el cual comunica que ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Olegario Solís Tel'lo, a solicitud del representante de la sucesión José Gargano y Juan B. Delgado.

As. 708. Oficio N° 1502 de 18 de Octubre actual, del Juez 4º Municipal de Panamá, por el cual comunica que a solicitud de "Smoot-Beeson S. A." ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de José Dolores Olmeda, inscrita en la Sección de Coclé.

As. 709. Patente Comercial N° 1102 de 22 de Septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Ford & Peterson Cía. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 710. Escritura N° 1139 de 18 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Antonio Gelabert vende a Mercedes Figueroa y Aura Figueroa un lote de terreno en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta; y éstas constituyen hipoteca a fa-

vor del vendedor.

As. 711. Escritura N° 1138 de 18 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 47 del Tomo N° 26.

As. 712. Escritura N° 29 de 6 de Abril de 1937, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Aquilina Castillo un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 713. Escritura N° 55 de 19 de Mayo de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a José del Carmen Pino un globo de terreno denominado "Pastrana o Martineito" ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 714. Escritura N° 89 de 22 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Félix Pineda un globo de terreno denominado "Tierra Hueca" ubicado en el Distrito de Montijo.

As. 715. Patente Comercial N° 1038 de 15 de Septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "León Tong e Hijos", domiciliada en Panamá.

As. 716. Patente Comercial N° 1235 de 26 de Septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chu Eing Choy", domiciliado en Panamá.

As. 717. Patente Comercial N° 236 de 1º de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Murad Azrak", domiciliado en Panamá.

As. 718. Patente Comercial N° 1011 de 15 de Septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Chayo, Homsany & Cía.", domiciliado en Panamá.

As. 719. Escritura N° 978 de 6 de Septiembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Isidoro Azrak confiere poder general a los señores Murad Azrak y Víctor Azrak.

As. 720. Patente Comercial N° 664 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Victor Angel", domiciliado en Panamá.

As. 721. Escritura N° 1259 de 17 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlos August Jones vende a María Luisa Nieto de Jones una finca situada en esta ciudad.

As. 722. Oficio N° 384 de 10 de Octubre actual, del Juez 3º de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Manuel Ramírez Márquez sobre una finca de la Sección de Panamá para garantizar costas en el juicio ordinario propuesto por Eduardo McKeown contra Belisario Porras.

As. 723. Diligencia de fianza extendida el 19 de Octubre actual, en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por la cual María Augusta Tejada Luna constituye hipoteca a favor de Yag Singh sobre una finca de la Sección de Panamá, para responder de costas en la acción ordinaria que Ivy Sealy sigue contra dicho señor Singh.

As. 724. Escritura N° 1142 de 18 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio vende a Fania Obarrio de Boyd un lote de terreno en Juan Franco, Sabanas de esta ciudad.

As. 725. Escritura N° 1096 de 5 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional y "J. M. Berrocal S. A." celebran contrato

de permuta sobre dos lotes de terreno en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As. 726. Escritura N° 44 de 3 de Agosto de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Antón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Lino Isaza Vieto dos lotes de terreno en la Parroquia de Río Hato, Provincia de Cocle.

As. 728. Escritura N° 113 de 17 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Cocle, por la cual Isaza Vieto y Agustín Jaén Vieto venden a la Compañía Nacional de Automóviles y Accesorios unos lotes de terreno en Río Hato; y ésta hace reunión de fincas.

As. 729. Escritura N° 1232 de 11 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Conrad Samuel Drew.

As. 730. Escritura N° 297 de 19 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual John George Neverson constituye primera hipoteca a favor de William Robert Schilzner sobre una finca de la Sección de Colón.

As. 731. Escritura N° 1149 de 18 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Enrique Juan Arce cancela hipoteca constituida por Isidora María Aguilera Vieto.

As. 732. Diligencia de fianza extendida el 18 de Octubre actual, en el Despacho del Juzgado 3º Municipal de Panamá, por la cual Víctor Cruz Urrutia constituye hipoteca a favor de Ester, Walter Valencia y otros, para garantizar costas en el juicio ordinario propuesto por José Manuel Quirós y Quirós contra Ester, Walter Valencia y otros.

As. 733. Escritura N° 1246 de 14 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Dora Jiménez de Jiménez vende un lote de terreno a Felipe Santiago Tapia Castillo.

As. 734. Patente de Navegación N° 907 (Servicio Exterior) de 16 de Octubre actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Vestfold IX", de propiedad de Vestfold Corp. de París, Francia.

As. 735. Escritura N° 143 de 14 de Octubre actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Rosa Cecilia de Alvarez vende una finca a Guillermina Díaz vda. de Barrios.

As. 736. Patente de Navegación N° 867 (Servicio Exterior) de 16 de Octubre actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Vestfold X" de propiedad de Vestfold Corp., domiciliado en París, Francia.

As. 737. Patente de Navegación N° 1123 (Servicio Exterior) de 13 de Octubre actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a motor "H. G. Wagon" de propiedad de The Trans Ocean Shipping and Chartering Co. Ltd., domiciliado en Panamá, R. de P.

As. 738. Patente de Navegación N° 1124 (Servicio Exterior) de 14 de Octubre actual, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Nordal" de propiedad de "Viking Corporation", domiciliada en Panamá, R. de P.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 20 de Octubre de 1939.

As. 739. Escritura N° 202 de 20 de Septiembre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Fidel Roberto Hernández vende una finca de la Sección de Chiriquí, a James Henry Talbot; y el comprador cancela hipoteca que pesa sobre una finca.

As. 740. Escritura N° 208 de 28 de Septiembre último, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 360 del Tomo N° 26.

As. 741. Patente Comercial N° 692 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Moisés Jalowski", domiciliado en Panamá.

As. 742. Patente Comercial N° 1022 de 15 de Septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Valentín Lay" domiciliado en El Real, Prov. del Darién.

As. 743. Escritura N° 1257 de 17 de Octubre actual de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5747 del Tomo N° 25.

As. 744. Certificado expedida por Manuel Higinio Arosemena Calviño, Notario Público N° 2 del circuito de Panamá, el 4 de Octubre actual, por el cual adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 47 del Tomo N° 26.

As. 745. Patente Comercial N° 1207 de 26 de Septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Tomasa Quintero" domiciliada en La Carrasquilla (Sabanas), Panamá.

As. 746. Matrícula N° 1 de 26 de Septiembre último, expedida por la Gobernación de la Provincia de Bocas del Toro, a favor del establecimiento comercial denominado "Chok Cuntung" domiciliado en la ciudad de Bocas del Toro, y de propiedad de Chock Cuntung.

As. 747. Escritura N° 1144 de 19 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Albertina Revello de Arias vende a Alcibiades Arosemena una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 748. Patente Comercial N° 1203 de 26 de Septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Mario Preciado & Cía. Ltda.", domiciliado en Panamá.

As. 749. Oficio N° 217 de 13 de Octubre actual, del Juez Municipal de Bocas del Toro, por el cual, entre otras cosas, decreta embargo sobre una finca de propiedad de Henry Hugh Hollingsworth a petición de Martha Cross.

As. 750. Patente Comercial N° 879 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Ordas y Flores", domiciliada en Panamá.

As. 751. Patente Comercial N° 967 de 12 de Septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Rodolfo de Saint Malo", domiciliado en Panamá.

As. 752. Patente Comercial N° 1181 de 26 de Septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Herbert Jabs", domiciliado en Panamá.

As. 753. Escritura N° 1440 de 7 de Diciembre de 1938, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual The National City Bank of New York cancela hipoteca a cargo de George Toepser.

As. 754. Escritura N° 1150 de 20 de Octubre actual,

de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Trinidad Esmeralda Orna de Trevia y Marcelina del Rosario Orna venden a Julio Arango Mocatta una casa en esta ciudad; y Sixta Morales de Soto prorroga un contrato.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 21 de Octubre de 1939.

As. 755. Escritura N° 1053 de 25 de Septiembre último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Angel Noriega Coronado vende a Cristina Leonor Ayala un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Prov. de Coclé.

As. 756. Escritura N° 1272 de 20 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Irene Josefina de Schlenz declara la construcción de una casa en su finca N° 4847 situada en esta ciudad.

As. 757. Escritura N° 1265 de 19 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gladys Isabel Howard constituye hipoteca a favor de "Grebien & Martinz Inc." para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 24 de Octubre de 1939.

As. 774. Patente Comercial N° 1198 de 27 de Septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Octavio A. de Icaza, domiciliado en Panamá.

As. 775. Telegrama de 23 de Octubre actual, del Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por el cual decreta secuestro sobre una casa de propiedad de Emilia Villarreal ubicada en el Distrito de Los Santos, a petición de Elias Mendieta.

As. 776. Oficio N° 3361 de 23 de Octubre actual, del Administrador General de Rentas Internas, en el cual adjunta copia del auto dictado por el Administrador Especial de Hacienda de la Provincia de Chiriquí el 17 de Agosto de este año, por el cual se adiciona el Acta de Remate a que se refiere el asiento del Diario N° 6421 del Tomo N° 25.

As. 777. Matrícula N° 1 de 18 de Octubre actual, expedida por la Gobernación de la Provincia de Los Santos, a favor del establecimiento comercial denominado "Agustina" domiciliada en Tonosí, y de propiedad de Agustina Frias de Graselli.

As. 778. Patente Comercial N° 458 de 31 de Julio de 1939, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Blanca Baggi de Mantovani", domiciliada en Panamá.

As. 779. Oficio N° 1532 de 24 de Octubre actual, del Juzgado 4º Municipal de Panamá, por el cual se ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Roberto Smith.

As. 780. Escritura N° 59 de 25 de Mayo de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Concepción González vende a María José Rodríguez de Gon-

zález tres lotes de terreno denominados "Agua de Maza" ubicado en el distrito de Chitré, "Cerro de la Monaca" y "La Esperanza" ubicados en el Distrito de Parita, y además dos casas.

As. 781. Escritura N° 1146 de 19 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Enrique Verbel Córdova un lote de terreno en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 782. Patente Comercial N° 1458 de 11 de Octubre actual, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Bhan Singh", domiciliado en Panamá.

As. 783. Escritura N° 1278 de 24 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Foreign Investment Trust, Inc."

As. 784. Patente Comercial N° 1244 de 26 de Septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Frank Tam", domiciliado en Panamá.

As. 785. Escritura N° 1270 de 20 de Octubre actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Foreign Investment Trust, Inc."

As. 786. Escritura N° 1088 de 14 de Septiembre último, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Edgardo Lefevre confiere poder a David Robles.

As. 787. Patente Comercial N° 1074 de 15 de Septiembre último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "María de Bárcenas" domiciliada en Colón.

As. 788. Escritura N° 1153 de 20 de Octubre actual,

de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan dos documentos, uno en que consta que el nombre de "African & Continental Steamship Co. Ltda", ha sido cambiado por "African & Continental Steamship and Trading Company Limited", y el otro relacionado con la autenticación y un reconocimiento.

As. 789. Escritura N° 1154 de 20 de Octubre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos en donde consta los extractos de Actas de las sesiones celebradas por la "Otis Elevator Company" en los días 8 y 16 de Mayo de 1939 donde se eligieron Directores y Dignatarios de la misma.

As. 790. Escritura N° 70 de 24 de Junio de 1939, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Anibal Vrnaza un globo de terreno denominado "La Hidráulica" ubicado en el Distrito de Santa Fé.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General de la
Propiedad.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Panamá, Noviembre 9 de 1939)

De David, para Fulgencio Miranda.
De Colón, para Ventura Manuel de la Cruz.
De Santiago, para Zeneida de Jorge.
De Soná, para C. Ramírez (Corregidor de Chilibre).
De Altolimo, para Ernesto González.
De Santiago, para Eduardo Clare.
De Chitré, para Manuel.

SORTEO

Lotería Nacional de Beneficencia

Nº. 1078

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 1939

1 PREMIO MAYOR de	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de	180.00 cada una	3,240.00
9 PREMIOS de	900.00 cada uno	8,100.00
90 PREMIOS de	54.00 cada uno	4,860.00
900 PREMIOS de	18.00 cada uno	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de	B. 45.00 cada una	810.00
9 PREMIOS de	90.00 cada uno	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de	B. 36.00 cada una	648.00
9 PREMIOS de	54.00 cada uno	486.00

1.074

Total

61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

AVISOS Y EDICTOS**MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVINO,**

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con Cédula 47-743,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1210, de esta fecha, se ha protocolizado en esta Notaría el Acta número 54 del día primero de Noviembre del corriente año, de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía Duque de Ferreteria y Maderas, Compañía Duque Incorporada, y en inglés "Duque Company, Inc." por medio de la cual fué disuelta y liquidada dicha Compañía, y que tanto el Activo como el Pasivo de la Compañía disuelta y liquidada, los ha asumido la Compañía Unida de Duque, y que los libros han quedado depositados en esta Compañía. Ambas de comercio de esta plaza.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve (1939).

M. H. Arosemena Calvino,
Notario Público Segundo.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS**AVISA AL PUBLICO:**

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de entradas y retiros del Almacén Oficial de Depósitos y Libros de contabilidad para mercancías, "a la orden" ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 20 de Noviembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 19 de Octubre de 1939.

DANIEL PINILLA,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en los distritos de Panamá y Colón y en la provincia de Bocas del Toro

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1939, de los Distritos de Panamá y Colón y los de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 4 de septiembre al 4 de octubre de 1939, con descuento de 10%; del 5 de octubre al 31 de diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, 23 de agosto de 1939.

El Sub-Administrador de Rentas Internas,
Demetrio Fernández G.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, el lote de terreno número siete (7) de la parcelación de Juan Díaz, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Avenida 6ª, mide 20 metros; Sur, Josefa Chiari de Arango, mide 20 metros; Este, Calle 4ª, mide 30 metros; y Oeste, Lote N° 5, mide 30 metros; Superficie: 600 metros cuadrados.

La base del remate se ha fijado en la suma de B. 50.00 y será postor admisible todo aquél que deposite el 10% en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas.

Las propuestas deberán hacerse en pliegos cerrados, que serán abiertos el día 16 de Noviembre próximo, cuando el reloj indique las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta las cuatro de la tarde se oírán las pujas y repujas, adjudicándose el lote al mejor postor.

Panamá, 13 de Octubre de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Strvase tomar nota de que, conforme al decreto N° 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal impuesta en las oficinas de correos de la República, un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.

Esta obligación le atañe al remitente de la correspondencia; pero grava al destinatario cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársela la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituida con otra, ni remplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por el presente, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de Diciembre próximo, a las ocho de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate de la finca embargada dentro de la acción ordinaria propuesta por Chial Hermanos Limitada, contra Rafael Grajales Aparicio, de propiedad de éste, la cual se describe a continuación:

"Finca número mil quinientos treinta y dos (1,532), inscrita al Folio cuatrocientos treinta y cuatro (434). Tomo ciento treinta (130) de la propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en terreno del cual sólo se se tiene la posesión y una casa allí construida, de adobes, madera y techo de hierro acanalado, situado en el pueblo de Los Remedios, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte, Calle de los Indios en cuyo lado opuesto se halla una casa y solar de Guillermina vda. de Alvarado; Sur, casa y solar de Joshua Piza; Este, potrero de la Alancia del mismo Joshua Piza; y Oeste, calle del Comercio.

La finca consiste en una casa de un piso, ubicada en la población de Remedios, que tiene un valor catastral de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00).

Medidas: Norte, 51 metros; Sur, 53 metros; Este, 18 metros 20 centímetros; y Oeste, 13 metros, ocupando una superficie de ochocientos treinta y tres metros con treinta y siete decímetros cuadrados.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de la finca arriba descrita, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, Octubre 26 de 1939.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente emplaza a la señora María E. O. de Moses, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo señor Charles D. Moses.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados desde la última publicación de este edicto se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, tres de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez Primero del Circuito,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO

El Gobernador Administrador de Tierras de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás R. Molina V. ha presentado a

éste Despacho la siguiente solicitud que dice así:

Señor Gobernador de la Provincia encargado del Despacho de Tierras:

Yo, Tomás Molina V. Mayor de edad y vecino de David, en mi carácter de apoderado del señor Dr. James H. Talbot estadounidense, domiciliado en Boquete, pido a usted atentamente, que previas las formalidades de la ley sobre la materia, se sirva expedirle a mi comitente, título de plena propiedad de un globo de terreno que posee, cercado y cultivado en parte de cafetos y de 32 hectáreas y fracción, ubicado en el lugar de Jaramillo, jurisdicción del Distrito de Boquete, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Nicolás Rosas y Mor Mary, Sur, predios de Leopoldo Ros, Ofelino Acosta y Nicolás Rosas. Acompaño a usted los documentos que justifican los derechos procesorios de mi comitente y por lo mismo es viable su petición, porque el terreno no está cruzado por ningún río y es de los adjudicables legalmente. También acompaño el plano respectivo y el poder que acredita mi personería. Para que continúe con la representación en este negocio, con las mismas facultades conferidas, sustituyo el poder al Lcdo. Pedro A. Silvera, abogado con oficina en la Avenida Central casa No 15 y cédula No 19-750. Señor Gobernador. David, julio 5 de 1939. Fdo. T. Molina V.—Acepto el poder (fdo) Pedro A. Silvera.

Y para que sirva de formal notificación y pueda hacer su reclamo oportunamente todo aquel que se encuentre perjudicado con la solicitud inserta, se fija el presente edicto, por 30 días en lugar visible en éste Despacho y en la alcaldía del Distrito de Boquete, para conocimiento del público, y copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad y una sola vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Cumplase.

El Gobernador Administrador,

NICOLAS SAGEL.

El Secretario,

Téofilo Alvarado.

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, suplente especial, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Celestino Campa, por el delito de apropiación indebida, se ha dictado el fallo de segunda instancia, cuya parte pertinente dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial... Panamá, septiembre veintinueve de mil novecientos treinta y nueve.

"Vistos. Por auto de dos de agosto del año pasado, proferido por el Juez Quinto del Circuito, fue llamado a juicio Celestino Campa, español, mayor de edad, con cédula número 8-35-82, quien ejerció el comercio en esta plaza, con un almacén de calzados denominado "La Oveja", como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

"Tramitado el juicio y celebrada la audiencia respectiva, el Juez, en desacuerdo con el Fiscal del Circuito, absolvió al procesado a base de las siguientes consideraciones en su fallo.

"Si, pues, como se ha dicho, consta en autos, que Campa recibió en consignación calzado de la Compañía denunciante, para venderlo en comisión y entregarle a la citada Compañía el producto de la venta conforme al

precio que se le fijó al artículo, la no entrega del dinero cuando éste le fue solicitado, demostrando está que el procesado incurrió en el delito de apropiación indebida por que se le llamó a responder en juicio.

Por tanto, este Tribunal Superior, oído el parecer del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y previa revocatoria del fallo recurrido, CONDENA a Celestino Campa, de generales conocidas, a cuatro meses de reclusión y al pago de veinticinco balboas (B. 25.00) de multa a favor del Fisco. Al Juez del conocimiento se le advierte que en las decisiones judiciales no debe el juzgador considerar detalles, ni emitir conceptos, respecto de pruebas que no figuran en los autos.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase."

"B. Reyes T.—A. Tapia E.—M. J. Jaén.—Erasmó Méndez.—Ricardo A. Morales.—L. C. Abrahams V., Secretario".

Para notificar al reo ausente del fallo de segunda instancia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2349 del Código Procesal, se fija el presente edicto por el término de quince días, en lugar visible de la Secretaría hoy, veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a las tres de la tarde, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

LIONEL URRIOLA VALDES

El Secretario ad-interim.

Manuel S. Quintero.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suserito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a la reo Oati Lillie Siervers, panameña, soltera de veinte años de edad, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca o este Tribunal, a ser notificada de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de "Lesiones" y que dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas.—Colón, agosto treinta de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos. En examen la sentencia de fecha 16 de los corrientes por el cual el Juez Tercero Municipal del Distrito CONDENA a Otti Lillie Siervers por el delito de Lesiones Personales y le IMPONE un mes y veintinueve días de reclusión, este Tribunal de Apelaciones y Consultas y estima conveniente consignar las siguientes observaciones:

a) *En relación con el hecho.*

El hecho atribuido a Otti Lillie Siervers es el de haber causado número plural de las heridas con arma cortante a Carmen Charles. Dichas heridas se detallan así: Herida en la región occipital de 3 pulgadas de largo que interesó hasta el periostio. Herida punzante en el tórax a nivel del 6º espacio intercostal izquierdo un poco fuera de la línea mamilar, que *penetró hasta el pulmón*. Heridas pequeñas en el brazo izquierdo.

Estas lesiones, conforme a la certificación expedida por el Dr. J. A. Núñez Quintero, Jefe de Cirugía del Hospital Amador Guerrero, Folio 24 le causaron a la ofendida "una incapacidad definitiva de treinta (30) días salvo complicaciones".

Basado en el dictamen a que se hace referencia el inferior se adjuntó la competencia del negocio y dictó auto de proceder contra Siervers. Sin embargo, habría con-

venido a los altos fines de la administración de la justicia solicitar una aclaración al Dr. Núñez Quintero sobre la parte contradictoria de su dictamen que, por una parte califica de definitiva la incapacidad y por otra la subordina a la condición de que no surgiesen complicaciones, puesto que el dictamen expedido, tal como está, conduce a suponer que la ofendida no fué examinada al tiempo de emitirlo o que, habiéndolo sido, las lesiones aun eran susceptibles de prolongar la incapacidad por la índole de su propia naturaleza cuanto or el peligro de contraer una infección o sobrevenir cualquier complicación proveniente de la delicadeza de los tejidos u órganos afectados por la lesión.

b) *En relación con la pena.*

El inferior considera que la disposición infringida por la Siervers en el inciso primero del artículo 319 del Código Penal, lo cual es un demostrable error. Si la incapacidad definitiva declarada por el Dr. Núñez Quintero (folio 24) es de 30 días y puede ser mayor si sobrevienen complicaciones —la disposición infringida no es el primero sino el inciso segundo del artículo 319, el cual asigna pena de ocho meses a tres años de reclusión al autor del delito de lesiones personales que traen consigo.

"Una enfermedad mental o física de treinta días o más, o INCAPACIDAD para entregarse a las ocupaciones ordinarias por el mismo tiempo".

Por consiguiente, el fallo consultado es objetable en cuanto a la aplicación de la pena impuesta. Respecto de la declaración de que el uso del arma con que se ejecutó la lesión es circunstancia que agrava la responsabilidad de la autora, el fallo es correcto, como correcta es también la adición, por esa causa, de la pena de una sexta parte. La reducción de la pena es una tercera parte procede también dada la buena conducta anterior de la autora, que puede apreciarse como circunstancia atenuante. No es correcto la reducción de un sexto, fundada en el artículo 57 del Código Penal por no estar acreditada en los autos la menor edad de la delincuente, más apreciando su declaración de que tiene veinte años, como indicio de inexperiencia, califica su omisión con el mínimo, lo que no procedería en modo alguno, dada la gravedad del daño ejecutado, si en los autos existiera la prueba de su mayor edad la que de plano le impondría mayores responsabilidades.

Verificado el cómputo de las adiciones y reducciones conforme al precepto del artículo 30, ordinal 3º, la autora del delito es acreedora a que se le imponga pena de reclusión por el término de seis meses y siete días que deberá purgar en la Cárcel de Mujeres en la capital de la República.

En los términos expresados el Tribunal de Apelaciones y Consultas REFORMA la sentencia consultada y la confirma en todo lo demás, lo cual hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) Carlos Hornechea S.—Srio."

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, Artículo 2345 del Código Judicial, por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ.

El Secretario,

C. Barrem G.

5 vs.—2

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.
Rec. Ora

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Callao, Lima, Moledo, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río Jan—noviembre 10, por el vapor SANTA MARIA, de 2 a 3 p.m.

Para Kingston, New York y Europa—noviembre 10, por el vapor JAMAICA, de 3.30 a 4 p.m.

Para Curazao, solamente—noviembre 10, por el vapor TIBERIUS, de 3.30 a 4 p.m.

Para Puerto Limón, Tela y New Orleans—noviembre 11, por el vapor ULUA, a 11.30.

Para Port-au-Prince y New York, N. Y.—noviembre 11, por el vapor PANAMA, de 2.30 a 3 p.m.

Para Callao, Lima, Santiago y Valparaíso—noviembre 11, por el vapor HERCULES, de 2.30 a 3 p.m.

Para Esmeraldas, Bahía y Manta, solamente—noviembre 11, por el vapor INO, de 9.30 a.m. a 1 p.m.

Para Buenaventura y Tumaco, directo—noviembre 11, por el vapor DOURO, de 9.30 a.m. a 4 p.m.

Para Habana, New York y Europa—noviembre 13, por el vapor TALAMANCA, de 3.30 a 4 p.m.

Para Barranquilla, Curazao, La Guaira y Haití—noviembre 13, por el vapor SANTA ELENA, de 3.30 a 4 p.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y Guatemala, ciudad—noviembre 13, por el vapor SALVADOR, hasta las 9.30 a.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans—noviembre 11, por el vapor CONTESSA, hasta las 3.30 p.m.